



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 7 de febrero de 2006  
C-No.05

Licenciada  
**Mercedes Mendizábal**  
Fiscal Primera Anticorrupción de la  
Procuraduría General de la Nación  
E. S. D.

Señora Fiscal Primera Anticorrupción:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Oficio 4015, mediante el cual nos consulta lo siguiente:

“Si las personas que han sido nombradas como personal contingente en una entidad pública pueden ser consideradas servidores públicos o se asocia a los contratos por servicios profesionales.”

El artículo 299 de la Constitución Política, señala que: “Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado.”

El Manual de Clasificaciones del Gasto Público, elaborado por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica (ahora Ministerio de Economía y Finanzas), al referirse a los Contratos de Personal Contingente.

**“003 PERSONAL CONTINGENTE**

Son los gastos por conceptos de sueldos devengados por personas que ocupan cargos en programas o actividades que tienen una duración inferior al ejercicio fiscal. Dichos cargos no se detallarán inicialmente en la estructura de personal.”

Por su parte, el artículo 185 de la Ley 38 de 24 de noviembre de 2005, “Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2006”, preceptúa lo siguiente:

**“Artículo 185. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE.**  
En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante Resuelto Interno que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Cuando se trate de nombramientos nuevos, la entidad correspondiente remitirá copia de dichas acciones de personal al Ministerio de Economía y Finanzas para su debido registro y control.

Cuando en cualquier caso se identifique inconsistencia en las partidas correspondientes asignadas, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicará a la entidad que emitió dicho Resuelto para que proceda con los ajustes correspondientes y remitirá copia de dicho informe a la Contraloría General de la República.

El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis meses y expirará con la vigencia fiscal. El personal transitorio se contratará en base al detalle de la Estructura de Puestos aprobada en la Ley de Presupuesto por un período no mayor de doce meses y expirará con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. Las instituciones del Sector Público que realicen nombramientos de personal transitorio y contingente, deberán incluir obligatoriamente el pago de cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.” (cfr. artículos 184, 186, 188).

De acuerdo a las normas transcritas, el personal contingente se vincula a la función pública mediante un contrato por tiempo definido, que por Ley no debe ser mayor de seis meses, bajo condiciones de subordinación jurídica y dependencia económica. Los servidores públicos que ostentan un cargo contingente o temporal carecen de una expectativa de continuidad en el cargo, ya que la contratación tiene validez únicamente durante la vigencia fiscal respectiva y, en vista de ello, se produce la terminación del contrato al cumplimiento del plazo o vencimiento del término.

Los contratos de personal contingente surgen en su mayoría por situaciones imprevistas o de emergencia que el personal regular de la institución no puede afrontar en su momento y que se relacionan con las funciones propias de la institución respectiva.

Por otra parte, los contratos por servicios profesionales, a través de los cuales una persona independiente brinda un servicio ocasional o de duración delimitada para la realización de un trabajo especializado, se caracterizan por la ausencia de subordinación jurídica y dependencia económica.

En ese sentido, las personas contratadas por servicios profesionales no están sujetas a horarios de trabajo, a deducciones de ningún tipo, ni a las disposiciones del Reglamento Interno de la institución contratante. Debemos puntualizar que estos contratos son cubiertos por una partida presupuestaria asignada dentro del presupuesto anual del Estado y, además, deben contar con el refrendo de la Contraloría General de la República para que su ejecución tenga validez.

De conformidad con todo lo anterior, se concluye que aquellas personas cuyas contrataciones son de carácter contingente ostentan el status de servidores públicos.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/1061/au